



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 16 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm. 84

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . . 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo celebrarse en esta Corte durante los dias 23 al 30 del mes actual, bajo el protectorado de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. M. la Reina Madre, el XIV Congreso internacional de Medicina, y siendo varios los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior y del de baños que se hallan inscritos como Congresistas, siéndoles preciso asistir a las sesiones de dicho Congreso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior y del de baños para que puedan asistir al referido Congreso, á cuyo efecto V. S. concederá licencia á aquellos que la soliciten y cuidando que los servicios queden suficientemente atendidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903. A. Maura

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

ELECCIONES

Siendo propósito firme del Gobierno de S. M. conseguir que las futuras Cortes sean reflejo de la voluntad Nacional, libre de los amaños é ilegalidades que con tanta frecuencia, y por desgracia, han influido hasta ahora en ella al verificarse las elecciones, persiguiéndose á la vez que, estos propósitos, aparezcan ante el Cuerpo electoral con toda la diaphanidad que el recto espíritu del

Gobierno y la importancia del asunto merecen; he acordado dirigir á los Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de esta provincia la presente Circular, para que, inspirándose en aquéllos nobilísimos deseos, y no alegando ignorancia, secunden en ellos la acción del poder central y eviten, en su gestión, las críticas que otras veces han merecido, poniendo en la legalidad y en la publicidad de sus actos el mayor celo, ya que, la grande y directa intervención que la ley les dá en las operaciones electorales, ha de ser la más firme garantía de la sinceridad del sufragio, si, como deben y espero, su conducta se atempera á la más estricta imparcialidad y á hacer con energía que todos vean públicamente que la ley se cumple y que el derecho del elector es algo afectivo.

1.º Cuidarán los Alcaldes de que las listas definitivas de electores, las de fallecidos y excluidos, estén con la debida anticipación colocadas en los sitios determinados por la ley.

2.º Ocho dias antes, por lo menos, del 26 del corriente mes, todos los Ayuntamientos de la provincia celebrarán sesión pública con objeto de designar los locales en que la elección se ha de verificar, y los Alcaldes participarán á este Gobierno, por medio de certificación remitida en el primer correo, cuales sean los puntos y locales elegidos para la constitución de las mesas, debiendo hacerlo, además, por telégrafo, inmediatamente después de la sesión, cuando exista en el pueblo este medio de comunicación. (Formulario núm. 1.)

3.º El domingo próximo 19 del actual, los Alcaldes ordenarán, por medio de providencia, á la que se dará cumplimiento en el mismo día, que se anuncie por medio de edictos, en todas las entidades de población que forman las Secciones de que respectivamente conste su municipio, la

designación de los locales á que se hace referencia en el número anterior, cumpliendo, además, todas las prescripciones legales pertinentes al caso. (Formularios 2 y 3.)

4.º En el mismo día, los Alcaldes, Presidentes de Ayuntamiento de término municipal en que sea más de uno el número de Secciones, oficiarán á los individuos de Ayuntamiento á quienes según la ley corresponden las presidencias de las mesas, participándoles, con toda determinación, cual sea la que cada uno tiene que presidir, designando, á este efecto, en el oficio, con claridad tal que no dé lugar á duda, el punto y local donde se halle el colegio que cada uno de los oficiados tenga á su cargo y recordándoles la obligación que tiene de asistir á él el día 26 del actual, á las siete de la mañana, para constituir la mesa á la hora fijada por la ley. De este oficio recogerán los Alcaldes recibo y telegráficamente, cuando sea posible, y cuando no por el primer correo, es decir, antes de espirar el día veinte de este mes, comunicarán á este Gobierno lo que hubieren hecho, diciendo además específicamente y por cada una de las Secciones de que se componga su término: Se ha comunicado á D. .... (nombre del Presidente oficial) que el día 26 de este mes se persone á las siete de la mañana en la Sección ..... (número de la Sección), sita en ..... (local) de ..... (pueblo) para que presida aquél Colegio. (Formularios números 4 y 5.

5.º En el mismo dia en que los Alcaldes reciban de la Junta provincial del Censo el pliego certificado en que ésta les comunique la designación de Interventores y suplentes para las mesas electorales, la harán saber á sus respectivos Presidentes, y entregarán los nombramientos de In-

terventores á los interesados. (Formularios números 6 y 7).

6.º Los Tenientes de Alcalde y Concejales á quienes con arreglo á la ley corresponda presidir mesa y no hubieren recibido del Alcalde el oficio á que en el número tercero de esta Circular, se hace referencia, con la oportunidad allí señalada, deberán requerir inmediatamente, al Alcalde les expida el indicado documento, determinando exactamente cual es la sección que les corresponde, y pondrán en el acto en conocimiento de este Gobierno y de la Junta provincial del Censo, la omisión de aquella Autoridad, no solo para que pueda remediarse á tiempo, sino también, para lo que hubiera lugar con arreglo á los artículos 20 y 98 de la ley Electoral y para poder hacer efectivas las demás responsabilidades consiguientes.

Recibidos que sean en este Gobierno los datos que se piden en esta Circular y confrontados con los que han de ser remitidos á la Junta provincial del Censo, en el primer BOLETIN OFICIAL que se publique, se darán á conocer á los electores para que todos sepan que la Autoridad ampara su derecho.

Si maliciosamente, que no lo espero, dejase algún Alcalde de cumplir mis instrucciones, además de que seré inexorable en perseguir y procurar que, con todo rigor, se hagan en él efectivas las responsabilidades en que hubiera incurrido, publicaré su nombre en el indicado BOLETIN OFICIAL, para que, ni sus actos manchen la integridad de los demás, ni sean origen de censura general.

Oviedo 15 de Abril de 1902. —El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 774.

## Formularios

## FORMULARIO NUMERO 1

El infrascrito, Secretario del Ayuntamiento de...

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión de..... de..... acordó la siguiente designación de locales para la próxima votación de Diputados á Cortes en las secciones de este término municipal.

SECCIONES		LOCALES en que han de establecerse las mesas
Pueblo	Número	

Así aparece del acta de la mencionada sesión obrante en el libro respectivo á que me remito.

Para que conste pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en... á... de mil novecientos tres.

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

## FORMULARIOS NUMEROS 2 Y 3

Número 2. *Providencia*.—Anúnciese por medio de edictos en todas las entidades de población que forman las secciones de que consta este Municipio, la designación de locales acordados en sesión de... comunicándose á la vez á la Junta provincial del censo. Alcaldía de..... á 19 de Abril de mil novecientos tres.

El Alcalde,

El Secretario,

Número 3.—*Publicación*.—Cumpliendo la anterior providencia en el mismo día quedaron fijados en los sitios acostumbrados de las secciones de que consta este Municipio los correspondientes edictos haciendo saber al cuerpo electoral los locales en que han de establecerse las respectivas Mesas electorales para la votación próxima de Diputados á Cortes. Conste con el V.º B.º del Sr. Alcalde y certifico.

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

## FORMULARIOS NUMEROS 4 Y 5

Número 4.º Resultando que este término municipal se halla dividido en..... secciones electorales, por el orden siguiente:

Considerando que á tenor del art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, la presidencia de las Mesas en la elección de Diputados á Cortes, que ha de verificarse el 26 del corriente mes, debe correr á cargo de los Señores M. N. P. etc., quienes las presidirán en la forma siguiente:

D..... la de la Sección....., (número)....., sita en....., (pueblo y local).

D.....

D.....

Hágase saber á los interesados esta obligación citándoles para que á las siete de la mañana del domingo 26 del corriente mes, se constituyan en los respectivos locales designados para colegios, con el fin de desempeñar su cometido y póngase en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia el nombre de los Presidentes de cada una de las secciones en cumplimiento de las instrucciones dadas en circular de 15 de este mes.

Número 5. *Diligencia* de cumplimiento y oficio al Sr. Gobernador.

En el mismo día se extendieron y entregaron á los Señores que han de ser Presidentes, oficios individuales concebidos en los siguientes términos:

Conforme al art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, corresponde á V. por razón de su cargo de..... la presidencia de la Mesa electoral de la Sección de..... de este término municipal que ha de constituirse en el local de..... el domingo 26 del corriente para la votación de Diputados á Cortes. Y al hacerle saber esta obligación, le cito para que en el día mencionado y hora de las siete de la mañana, se presente en el también expresado local con el fin de desempeñar su cometido. Dios guarde etc., Conste por esta diligencia y certifico

El Secretario,

## OFICIO AL SR. GOBERNADOR

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que con fecha de hoy 19 de Abril, se ha oficiado individualmente á los Señores D...., D...., y D...., etc., para que cumpliendo con la obligación que la ley electoral les impone como (cargo que cada uno desempeña en el Ayuntamiento), se presenten á las siete de la mañana del día 26 del corriente, á presidir las Mesas de las Secciones de que se compona este término municipal en la forma siguiente:

D...., en la Sección... (número)...., sita en...., (pueblo y local).

D....,

D....,

habiéndose recogido recibo de la comunicación de todos y cada uno de los oficiados.

Lo que participo á V. S. para los efectos oportunos y en cumplimiento de las instrucciones contenidas en circular del BOLETIN OFICIAL del 16 del corriente. Dios etc.,..... á 19 de Abril de 1903.

El Alcalde,

## FORMULARIOS NUMEROS 6 Y 7

Número 6.—*Providencia*.—Recibido en este día el pliego certificado en que la Junta provincial del Censo, comunica la designación de Interventores y Suplentes para las Mesas electorales de este término municipal, y acompaña los nombramientos de los designados.

Hágase aquella saber á los Presidentes de las citadas Mesas y entrégense estos á los interesados.

Alcaldía de..... á..... de Abril de mil novecientos tres: de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 7.—*Diligencia*.—Se hizo en el mismo día la notificación á los Presidentes de las mesas y entrega de nombramientos á los Interventores y suplentes designados por la Junta provincial en cumplimiento de la anterior providencia: firman unos y otros en comprobación de ello, y certifico.

El Secretario,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,  
Comercio y Obras Públicas

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES  
PARA LA CONTRATACIÓN  
de las Obras públicas

ARTÍCULO 13

Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras ó tenga que suspenderlas por causas ajenas á su voluntad.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

Cuando la formación de los expedientes de expropiación no sea de cargo del contratista, el plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se pongan á su disposición la faja ó fajas continuas de terrenos que, al efecto, se hayan fijado en el pliego de condiciones particulares de la subasta.

ARTICULO 14

Residencia oficial del contratista. Este acompañará á los Ingenieros en sus visitas á las obras

Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y

no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar quien lo sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le conuiquen. Cuando se falte á esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan.

ARTICULO 15

El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya

El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquiera infracción que observare.

ARTICULO 16

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras

El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobrestantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los recono-

cimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el art. 12, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

#### ARTÍCULO 17

Obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos á los obreros en el trabajo

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del reglamento para su ejecución.

#### ARTÍCULO 18

El Ingeniero puede mandar despedir de la obra á los dependientes y operarios del contratista

Por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclama, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

#### ARTÍCULO 19

Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista

Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras; con la extracción de tierras para la ejecución de los terraplenes; con la ocupación de terrenos para formar caballeros y para colocar talleres y materiales; con la habilitación de caminos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

#### ARTÍCULO 20

Derechos del contratista en la adquisición de materiales para las obras

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, así como abrir y explotar canteras en ellos, sin abonar, por tal concepto, arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policía que se le marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

#### ARTÍCULO 21.

Procedencia de los materiales para las obras

El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reunan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte. El contratista habilitará ó construirá por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras.

#### ARTÍCULO 22.

Reconocimiento de los materiales

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

#### ARTÍCULO 23.

Materiales aprovechables no utilizados en las obras de la contrata

Cuando las excavaciones produzcan materiales que no utilice el contratista en las obras de su contrata y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado, tendrá obligación de apilarlos en los puntos próximos al de extracción y en la forma que prescriba el Ingeniero, siéndole de abono los gastos de la operación.

#### ARTÍCULO 24

El Ingeniero puede desechar los materiales que no crea aceptables para las obras

Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan, y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolución que considere más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

#### ARTÍCULO 25

Demolición y reconstrucción de las obras mal ejecutadas

Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre

que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

#### ARTÍCULO 26

El contratista es responsable de la ejecución de las obras hasta que se verifique su recepción definitiva

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido, durante su construcción, dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el art. 24.

#### ARTÍCULO 27

Modo de abonar las obras defectuosas que puedan ser aceptables

Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la Superioridad, proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, á no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

#### ARTÍCULO 28

Medios auxiliares de la construcción

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiéndole por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas ó en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otra sean.

#### ARTÍCULO 29

Inscripciones en las obras

No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización del Gobierno.

#### ARTÍCULO 30

Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó expropiados por éste para las obras. El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

#### ARTÍCULO 31

Obras que se abonarán al contratista

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó las órdenes que con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 52.

#### ARTÍCULO 32

Precios á que se abonarán las obras

Tanto en la valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de estas condiciones, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

#### ARTÍCULO 33.

No son de abono los aumentos de dimensiones ó mejoras hechas voluntariamente, en las obras por el contratista

Cuando el contratista, con autorización del Ingeniero encargado y del Ingeniero Jefe de la provincia, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase

## Ayuntamiento de Lena

MES DE ABRIL DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio en sesión del día de hoy, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período or	Período de	TOTAL
		dinario de 1903	ampliación de 1902	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	60	»	60
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural.	50	250	300
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»
6	Obras públicas.	»	620	620
7	Corrección pública.	175	»	175
8	Montes.	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»
Totales.....		285	870	1.155

Consistoriales de Lena á once de Abril de 1903.—El Secretario-Contador, Braulio Diaz.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 777

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Celestino Alonso y Alvarez, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio voluntario de testamentaria de su finada madre D.ª Josefa Alvarez y Garcia, vecina que fué de la parroquia de San Martin de Laspra, término municipal de Castrillón, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de cuatro del corriente, á instancia de la heredera D.ª Generosa Alonso y Alvarez, y su marido D. José Galán y González, vecinos de dicha parroquia; advirtiéndose al expresado ausente que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Castán.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 233

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días; á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación del cadáver de una mujer hallada en la tarde del cinco del actual en la cabaña titulada de la Fayedá de la braña

de los Valles, términos de Genesto, de este Ayuntamiento, cuyas señas son: estatura regular ó más bien baja, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, pelo negro ó castaño muy oscuro y corto, dentadura completa, cara y facciones de la misma menudas ó pequeñas; sumamente delgada, indicando padecer anemia pronunciada. Tan solo vestía chaqueta de sarga abierta y sujeta por delante en sus dos extremos con cordón de lana, saya también de sarga á la cintura con cinta encarnada con la cual se hallaba ribeteada, y camisa de estopa ó hilo grueso del país, bastante deteriorada en la parte correspondiente al pecho, constituyendo esas prendas el traje que usan las brañeras pertenecientes á los concejos de Valdés y Navia, y que en los meses de Mayo á Septiembre, acostumbran residir en la expresada braña y otras de este término municipal al cuidado del ganado vacuno.

Asimismo hago presente á los parientes de la referida finada, el derecho que les asiste para mostrarse parte en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo con el número veintisiete del corriente año y para renunciar ó nó á la indemnización de los perjuicios que en definitiva se declare procedente con tal motivo.

Cangas de Tineo Abril once de mil novecientos tres.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de su señoría, José González Pérez.

R. al núm. 234

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad de Minas de hierro del Naranco

Esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 6 de Mayo próximo en la

casa número 13 de la calle de la Magdalena de esta capital, á las once de la mañana, con objeto de tratar de la disolución de la Sociedad y nombrar los individuos que han de encargarse de su liquidación definitiva.

Oviedo 15 de Abril de 1903.—Por la Sociedad, Herrero Hermanos.

## Compañía de los Ferrocarriles DE

San Martin—Lieres—Gijón—Musel

## Gijón.—Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 14 de Marzo último, acordó pedir á los señores accionistas el tercer dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, ó sean cincuenta pesetas por acción, que podrán hacer efectivo desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.  
Bilbao: Banco del Comercio.  
Santander: Banco de Santander.  
Oviedo: Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.  
Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

Se llama la atención á los señores accionistas, acerca de la reforma introducida en el artículo 14 de los Estatutos en Junta general extraordinaria de 30 de Marzo último.

Al verificar el pago, se servirán presentar los resguardos provisionales para anotar en ellos el cobro del citado dividendo.

Gijón 10 de Abril de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso.

## Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo á la una de la tarde, con objeto de tratar sobre la aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión Inspectora.

Se invita á los Sres. Accionistas por 10 ó más acciones á depositarlas en estas oficinas, Colegiata, 13, pral., ó en las de Gijón, para recoger el billete de entrada hasta el día 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, Aurelio Rico.

## Util para los funcionarios de Gobernación

## Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia Imprenta del «Boletín oficial», calle de Pelayo número 20, al precio de 2 pesetas.

Escuel. Tipográfica del Hospiciº provincial

con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, ó en general introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

## ARTICULO 34.

Modo de abonar las obras accesorias y los desprendimientos.

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares para ella se formen, ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros y desprendimientos que ocurran durante el plazo de garantía, siempre que sean debidos á movimiento evidente de los terrenos y no á faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

## ARTICULO 35.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por tránsito inevitable en algunas partes de carretera en construcción y habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito; desviación de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contrata.

Del mismo modo se abonará el precio por kilómetro asignado en el presupuesto para conservación y reparación de todas las obras de la carretera durante el plazo de garantía siendo aumentado aquél cuando lo sea este último sin culpa del contratista; si sufre reducción el plazo, se hará también en el precio. La variación de éste en ambos casos será proporcional á la del plazo.

Cuando todas ó algunas de las partidas anteriores no aparezcan en el presupuesto, se sobrentiende que los gastos que ocasionen aquellas operaciones se hallen incluidos en los precios de las unidades de obra del presupuesto.

## ARTICULO 36.

El pago de las obras se hará por medio del libramientos entregados al contratista

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

(Continuará)